

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	10438571049	Fecha de envío :	14/06/2024
Nombre o Razón social :	CUADROS CHANG LUIS ALBERTO	Hora de envío :	12:00:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del Comité de Selección, como es de conocimiento público, diversas empresas están presentando información y datos adulterados en sus fichas técnicas.

Estas empresas que se escudan aludiendo ser "FABRICANTES", modifican la información de sus productos para ganar diferentes procesos de Selección para Aceites Lubricantes. Este tipo de malas prácticas se conoce HACE AÑOS por todos los postores que participamos en diferentes procesos de selección. Ya que, por dar un ejemplo, tiene un producto denominado: ACEITE SAE 10W30 A-B-C, pero, QUIZÁ EN ESTE CASO, este producto no cumple con los rangos de valor en su ficha técnica; entonces lo que hacen es MODIFICAR LOS VALORES DE SUS FICHAS TÉCNICAS con el fin de participar y obtener la Buena Pro con PRECIOS DESMESURADAMENTE BAJOS.

Es así como, modifican la denominación de su producto original (siguiendo el ejemplo) ACEITE SAE 10W30 A-B-C, por ACEITE SAE 10W30 A-B-C ESPECIAL - 1; luego siguen modificando estos valores para otro procedimiento y denominan su producto ACEITE SAE 10W30 A-B-C ESPECIAL -2; y así sucesivamente, según su conveniencia. Además, las nuevas fichas técnicas (modificadas), son subidas a su página web el mismo día de la presentación de ofertas, por lo que pueden poner el link donde "se evidencia" las características de su producto, con ÍNDICE DE VISCOSIDAD modificado, PUNTO DE INFLAMACIÓN modificado, PUNTO DE FLUIDEZ modificado, NÚMERO DE BASE TOTAL (TBN) modificado y/o el valor que ellos crean más conveniente.

Por lo que, me dirijo a ustedes y expongo: ¿Qué medidas de control y revisión de información tomará el Comité de Selección para reducir el riesgo de que estas malas prácticas afecten esta LICITACIÓN PÚBLICA?. Ya que, al modificar los valores en cualquier producto/proceso químico, como lo son los aceites derivados de petróleo o hidrocarburos, afectarían TODA la estructura del ACEITE LUBRICANTE (producto). Es decir, el producto (siguiendo el ejemplo) ACEITE SAE 10W30 A-B-C ESPECIAL - 1, 2, 3...., vendría a ser un producto TOTALMENTE NUEVO, el cual no cumple con ninguna categoría API ya que no ha pasado las normativas correspondientes. Se desprende también, las continuas solicitudes para eliminar CERTIFICACIONES y/o LICENCIAS, como por ejemplo, las del Directorio de Licencias EOLCS del Instituto Americano del Petróleo (API), porque con estas LICENCIAS no podrían adulterar información o por lo menos sería más complejo o implicaría mayor riesgo para ellos.

FINALMENTE, los fabricantes de aceites lubricantes Y/O derivados, no pueden producir, distribuir y vender nuevos productos sin obtener los permisos y cumplir con las regulaciones establecidas en Perú. Porque para distribuir NUEVOS PRODUCTOS, es necesario, COMO MÍNIMO, tener: (i) Registro Sanitario, (ii) Cumplir Normas Técnicas y Especificaciones: Deben cumplir con las normas técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y otras especificaciones que pueden aplicar a aceites lubricantes, como la normativa sobre biodegradabilidad, toxicidad y propiedades fisicoquímicas. (iii) Permisos Ambientales, (iv) Etiquetado y Publicidad, (v) Inspecciones y Auditorías... entre otros.

Esperando haber expuesto de manera acertada estos puntos clave, quedamos a ustedes, Comité de Selección.

Acápiteme de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Sobre la observación del postor se desprende, El Comité de Selección basándose en el principio de presunción de la veracidad, acepta los documentos presentados por los postores, lo que conlleva a la admisión, evaluación y calificación de los mismos; ello es concordante con lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual la verificación de la oferta del postor ganador se realiza una vez consentido el otorgamiento de la buena pro ; y, en garantía de los derechos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Específico

III

3.1

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

institucionales y en salvaguarda de los intereses de la Entidad, las ofertas de los postores serán verificadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Área de Abastecimiento), realizando el control posterior.

Este Comité de Selección, de acuerdo al análisis realizado, precisa que, de acuerdo a la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, la cual tiene por finalidad orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitud de Expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección que convoquen en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

En ese sentido, se comunica que el comité acoge su observación, y se agregará para el cumplimiento de las EETT (Anexo 3), la presentación de FICHAS TÉCNICAS, FOLLETOS Y/O o INSTRUCTIVOS emitidos por el fabricante, que cumplan y/o garanticen las características técnicas y condiciones solicitadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

(Agregar en el CAPÍTULO II, 2.2.1.1, ¿Documentos par a la admisión de la oferta¿.)

e). El postor deberá presentar FICHAS TÉCNICAS, FOLLETOS Y/O o INSTRUCTIVOS emitidos por el fabricante, que cumplan y/o garanticen las características técnicas y condiciones solicitadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 22 ,El Comité está solicitando como documentos de presentación obligatoria, que los postores adjunten a sus ofertas con licenciamiento API, que se pueda visualizar en la página web del API, Instituto Americano, que con esa costosa certificación se podrá evidenciar que el producto ofertado cumpla con los requisitos y calidad del aceite solo estando registrado en el Instituto Americano API

De este requisito se desprende que aquellos postores que no cuenten y/o no presenten estos documentos validados por el API serán descartados y/o eliminados de la competencia, mientras que, a las marcas, que sí se visualicen en la página web del API, serán favorecidos.

Este trato discriminatorio colisiona con el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° de su reglamento, los cuales prohíben que el requerimiento tenga como propósito orientar la contratación hacía una determinada fabricación, marca, tipo, patentes, origen, procedencia y/o característica concreta, ello con la finalidad de no generar obstáculos y posibles direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VII **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) c) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación; en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad; en ese sentido, es correcto que a nivel nacional las mencionadas Normas Técnicas Peruanas (NTP) tienen carácter obligatorio en virtud del D.S. 015-2008-EM. Sin embargo, estas normas técnicas NO EXCLUYEN el hecho de que a nivel nacional se puedan emplear aceites licenciados por el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés). Ambas, la NTP 321.012:2017 y la NTP 321.014:2017, estipulan en su numeral 5.2 que las categorías de desempeño API de los aceites deben estar respaldadas POR AL MENOS UNA de las siguientes opciones: 1. El número de licenciamiento del API, u 2. Otros documentos de análisis del aceite con los que se verifique el cumplimiento de desempeño en servicio API del aceite.

En virtud de lo anterior, el requerir aceites licenciados por el API no contraviene la normatividad vigente. Esto se verifica con facilidad en el hecho de que existen proveedores, distribuidores y/o vendedores nacionales que comercializan aceites licenciados, los cuales lucen en sus envases las marcas de calidad autorizadas por el API para aceite motor: la Marca de Certificación ¿Starbust¿, la Marca de Certificación ¿Shield¿ o el Símbolo de Servicio ¿Donut¿. Cabe mencionar que en el estudio mercado se determinó que, existen marcas de aceites lubricantes que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el usuario, y asimismo existen marcas nacionales de aceites lubricantes, que cumplen con dicha certificación, el cual puede ser verificado en la siguiente dirección web: <https://engineoil.api.org/Directory/EoIcsResults?accountId=-1>.

En adición, el requerimiento institucional se basa en el hecho de que los motores en los cuales se emplearán mencionados aceites hacen particular énfasis en la calidad de los aceites que se deben emplear, haciendo referencia incluso a las marcas de certificación API antes mencionadas. Por tanto, deberá regirse a lo establecido en las Bases Administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 23 DEL PRODUCTO ACEITE MULTIGRADO 20W-50 . El Comité está solicitando como documentos de presentación obligatoria, que los postores adjunten a sus ofertas, licenciamiento API, que se pueda visualizar en la página web del API, Instituto Americano, que con esa costosa certificación se podrá evidenciar que el producto ofertado cumpla con los requisitos y calidad del aceite solo estando registrado en el Instituto Americano API

De este requisito se desprende que aquellos postores que no cuenten y/o no presenten estos documentos validados por el API serán descartados y/o eliminados de la competencia, mientras que, a las marcas, que sí se visualicen en la página web del API, serán favorecidos.

Este trato discriminatorio colisiona con el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° de su reglamento, los cuales prohíben que el requerimiento tenga como propósito orientar la contratación hacia una determinada fabricación, marca, tipo, patentes, origen, procedencia y/o característica concreta, ello con la finalidad de no generar obstáculos y posibles direccionamiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VII Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) c) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad; por lo tanto; se aclara que, el aceite de motor SAE 20W50 de clasificación API SN a suministrarse, debe contar con una Certificación emitida por American Petroleum Institute (API), a fin que se verifique la calidad de los aceites y se compruebe los estándares mínimos de rendimiento y con ello se asegure una vida útil mayor a las maquinarias y vehículos.

Así mismo es importante mencionar que en el mercado nacional existen diversas marcas de lubricantes que cuentan con la certificación API para el aceite de motor 20W50 de clasificación API SN, lo cual fue determinado en la indagación de mercado desarrollado; por lo que no se estaría vulnerando ni restringiendo la participación de postores en el presente procedimiento de selección.

Finalmente, se aclara que no se está solicitando la presentación de la Certificación API; si no que, como se describe en las bases, se VERIFICARÁ el cumplimiento del servicio API dirección web correspondiente: <https://engineoil.api.org/Directory/EolcsResults?accountId=-1>.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 23 DEL PRODUCTO ACEITE MULTIGRADO SAE 10W-30-El Comité está solicitando como documentos de presentación obligatoria, que los postores adjunten a sus ofertas, licenciamiento API, que se pueda visualizar en la página web del API, Instituto Americano, que con esa costosa certificación se podrá evidenciar que el producto ofertado cumpla con los requisitos y calidad del aceite solo estando registrado en el Instituto Americano API

De este requisito se desprende que aquellos postores que no cuenten y/o no presenten estos documentos validados por el API serán descartados y/o eliminados de la competencia, mientras que, a las marcas, que sí se visualicen en la página web del API, serán favorecidos.

Este trato discriminatorio colisiona con el artículo 16° del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° de su reglamento, los cuales prohíben que el requerimiento tenga como propósito orientar la contratación hacia una determinada fabricación, marca, tipo, patentes, origen, procedencia y/o característica concreta, ello con la finalidad de no generar obstáculos y posibles direccionamiento

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VII Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad; por lo tanto, se aclara que, el aceite de motor SAE 10W30 de clasificación API SN a suministrarse, debe contar con una Certificación emitida por American Petroleum Institute (API), a fin que se verifique la calidad de los aceites y se compruebe los estándares mínimos de rendimiento y con ello se asegure una vida útil mayor a las maquinarias y vehículos.

Finalmente, se aclara que no se está solicitando la presentación de la Certificación API; si no que, como se describe en las bases, se VERIFICARÁ el cumplimiento del servicio API dirección web correspondiente: <https://engineoil.api.org/Directory/EoIcsResults?accountId=-1>

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESALTO A LA VEZ, QUE EL LICENCIAMIENTO API, ES VALIDO SOLO PARA LAS MARCA DE FABRICACION DE ORIGEN, SI EL PRODUCTO CON LICENCIAMIENTO API HA SIDO FABRICADO EN EL MISMO PAIS DE LOS ESTADOS UNIDOS, LOS PRODUCTOS DE LA MISMA MARCA QUE SE FABRIQUEN EN OTROS PAISES, NO PUEDEN HACER USO O VALIDA LA CERTIFICACION API QUE SE CONCEDIO AL PRODUCTO FABRICADO EN LOS EE. UU. CON ELLO DOY A ENTENDER QUE, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION EN EL PERU, SE PRESENTAN POSTORES CON PRODUCTOS DE LAS MARCAS CERTIFICADAS POR API, PERO LA PROCEDENCIA DE LA FABRICACIÓN ES DE UN PAIS DE SUDAMERICA, Y ESE PRODUCTO QUE ES DE LA MISMA MARCA NO ESTA CERTIFICADO POR EL API. COMO COMPROBARLO, CADA ENVASE DE PRODUCTO POR EJEMPLO SHELL TIENE UN CODIGO OIL, CLASIFICADO DE 11 DIGITOS, La primera letra corresponde al tipo de vehículo, puede ser una M si es moto o A si es auto, los 3 siguientes números corresponden al código de la ciudad del fabricante, ejemplo Perú es 054, luego siguen 3 letras, que corresponden a las 3 primeras letras de la Marca del producto y los 3 últimos números corresponden al número de la licencia.

Si el colegiado, quiere aplicar el mismo trato para todos los postores con las distintas marcas del mercado, debe solicitar se presenten muestras y/o catálogo de cada uno de los productos en el que se indique lo señalado en el párrafo anterior, lo que le servirá de contra muestra para que, al momento del internamiento, pueda ser verificado en cada envase si cumple o no lo presentado en la oferta por cada postor. Como también servirá para que denunciemos cualquier acto indebido de algún postor que oferte productos licenciados utilizando la marca pero que la procedencia de fabricación no corresponda al licenciamiento otorgado por el API.

Por tanto, dado que esta exigencia que vulnera las normas antes acotadas, transgrediendo también los principios de libertad de competencia, igualdad de trato y competencia, exigimos que el mismo sea suprimido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VII **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) j) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad; en ese sentido es correcto que a nivel nacional las mencionadas Normas Técnicas Peruanas (NTP) tienen carácter obligatorio en virtud del D.S. 015-2008-EM. Sin embargo, estas normas técnicas NO EXCLUYEN el hecho de que a nivel nacional se puedan emplear aceites licenciados por el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés). Ambas, la NTP 321.012:2017 y la NTP 321.014:2017, estipulan en su numeral 5.2 que las categorías de desempeño API de los aceites deben estar respaldadas POR AL MENOS UNA de las siguientes opciones: 1. El número de licenciamiento del API, u 2. Otros documentos de análisis del aceite con los que se verifique el cumplimiento de desempeño en servicio API del aceite.

En virtud de lo anterior, el requerir aceites licenciados por el API no contraviene la normatividad vigente. Esto se verifica con facilidad en el hecho de que existen proveedores, distribuidores o vendedores nacionales que comercializan aceites licenciados, los cuales lucen en sus envases las marcas de calidad autorizadas por el API para aceite motor: la Marca de Certificación ¿Starbust¿, la Marca de Certificación ¿Shield¿ o el Símbolo de Servicio ¿Donut¿. Cabe mencionar que en el estudio mercado se determinó que existen marcas de aceites lubricantes que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el usuario y asimismo existen marcas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Específico

CAP III

VII

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) j) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

nacionales de aceites lubricantes, que cumplen con dicha certificación, según la revisión que se realizó en el siguiente link: <https://engineoil.api.org/Directory/EolcsResults?accountId=-1>.

Además, de acuerdo a lo indicado en la página web de Instituto Americano del Petróleo (API), sobre el programa de Sistema de Licencias y Certificación de Aceite para Motor (EOLCS, por sus siglas en inglés) en su página web: (<https://www.api.org/products-and-services/engine-oil>), se menciona: "Aproximadamente la mitad de los licenciarios del programa tienen su sede en los EE.UU. UU., y la otra mitad se extiende por todo el mundo. Una lista completa de licenciarios se encuentra disponible en nuestro directorio de licenciarios "(cita). Es así que, se verifica que los poseedores de las licencias API, NO SON exclusivamente de procedencia de los EE.UU. En efecto, al ingresar al directorio proporcionado en la citada página web, es posible verificar la existencia de poseedores de licencias en diversidad de países incluido el Perú.

Asimismo, se realizará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas con las fichas técnicas presentadas y en la página web del fabricante de los aceites lubricantes ofertados.

En adición, el requerimiento institucional se basa en el hecho de que los motores en los cuales se emplearán mencionados aceites hacen particular énfasis en la calidad de los aceites que se deben emplear, haciendo referencia incluso a las marcas de certificación API antes mencionadas. Por tanto, deberá regirse a lo establecido en las Bases Administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

La ley de contrataciones del estado es muy clara al indicar que Las instituciones gubernamentales, mediante la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, generan la participación de todos los actores del MERCADO NACIONAL y buscan garantizar a través de sus normas, la no discriminación de la Industria Nacional Responsable. Por tanto, para la aceptación de un aceite para motores de vehículos terrestres o marítimos en el país, se tienen las NORMAS TECNICAS PERUANAS, tanto para motores a gasolina como para diésel, ambas alternativas se alinean al cumplimiento de requisitos y que se encuentran dentro de la LEY.

se ilustra al colegiado, que con la exigencia de un documento inclusive certificaciones ya obsoletas en el API, no daría ningún indicativo. Lo que sí se debe considerar es que los aceites cumplan con los mejores estándares de calidad como que las marcas estén debidamente registradas y autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos DGH para la fabricación DE LUBRICANTES , Como que los aceites que oferte el postor tengan como mínimo ACEITE BASE DEL GRUPO II, y que lo indiquen en su ficha técnica o por medio de una declaración jurada, ya que hay marcas que aún utilizan el aceite base GRUPO 1 y con aditivos llegan a base 2, tal como lo hacen marcas que utilizan aceites reciclados y lo potencian con aditivos, pero que no dan optimo rendimiento a los motores LA BASE DEL GRUPO II, es para aceites minerales y semi sintéticos y BASE GRUPO III para SINTETICOS, conforme han ido evolucionando los motores de combustión interna estos también han variado su composición.

Por otro lado en nuestra opinión como Empresarios Peruanos, de no cumplirse la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios, estarían incumpliendo inclusive los derechos del empresariado nacional, siendo materia de denuncia ante el INDECOPI por prácticas colusorias ante la sala de la Competencia, por restringir el acceso a la Empresa Peruana a la libre competencia, ya que la Entidad estaría acordando, concertando prácticas que tienen por objeto producir efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el ámbito de las contrataciones con el Estado. Se recomienda al comité de selección, retirar de las bases exigencias, documentos que dependen de entidades extranjeras, de los productos del requerimiento.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VII **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, en ese sentido es correcto que a nivel nacional las mencionadas Normas Técnicas Peruanas (NTP) tienen carácter obligatorio en virtud del D.S. 015-2008-EM. Sin embargo, estas normas técnicas NO EXCLUYEN el hecho de que a nivel nacional se puedan emplear aceites licenciados por el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés). Ambas, la NTP 321.012:2017 y la NTP 321.014:2017, estipulan en su numeral 5.2 que las categorías de desempeño API de los aceites deben estar respaldadas POR AL MENOS UNA de las siguientes opciones: 1. El número de licenciamiento del API, u 2. Otros documentos de análisis del aceite con los que se verifique el cumplimiento de desempeño en servicio API del aceite.

En virtud de lo anterior, el requerir aceites licenciados por el API no contraviene la normatividad vigente. Esto se verifica con facilidad en el hecho de que existen proveedores, distribuidores o vendedores nacionales que comercializan aceites licenciados, los cuales lucen en sus envases las marcas de calidad autorizadas por el API para aceite motor: la Marca de Certificación ¿Starbust¿, la Marca de Certificación ¿Shield¿ o el Símbolo de Servicio ¿Donut¿. Cabe mencionar que en el estudio mercado se determinó que existen marcas de aceites lubricantes que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el usuario y asimismo existen marcas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Específico

CAP III

VII

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

nacionales de aceites lubricantes, que cumplen con dicha certificación, según la revisión que se realizó en el siguiente link: <https://engineoil.api.org/Directory/EolcsResults?accountId=-1>.

Asimismo, se realizará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas con las fichas técnicas presentadas y en la página del web del fabricante de los aceites lubricantes ofertados.

Al respecto se aclara que cualquier fabricante de aceite para motor diésel sea nacional o extranjero puede acceder a la Certificación internacional API, para ello, debe cumplir con ciertos requisitos que exige el sistema de certificación, además que su producto previamente certificado, debe pasar por un proceso de monitoreo permanente y pruebas de laboratorio para determinar el cumplimiento de las propiedades físicas y químicas para comprobar su rendimiento. En ese sentido, no se está excluyendo a los proveedores del mercado nacional u otra región específica, debido que como ya se ha demostrado cualquier producto nacional o extranjero puedan acceder a la Certificación API, además que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, solicita la Certificación internacional API para aceite de motor 15W40, 20W50 Y 10W30 con el fin que asegure una vida útil mayor a las maquinarias y vehículos de la municipalidad.

En adición, el requerimiento institucional se basa en el hecho de que los motores en los cuales se emplearán mencionados aceites hacen particular énfasis en la calidad de los aceites que se deben emplear, haciendo referencia incluso a las marcas de certificación API antes mencionadas. Por tanto, deberá regirse a lo establecido en las Bases Administrativas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al colegiado tal como lo señala en las bases, aplicar las:

Norma Técnica Peruana NTP N°321.012.2017, Motor Gasolina

Norma Técnica Peruana NTP N°321.014.2017, Motor Diesel

con la finalidad de que tome conocimiento que el Instituto Nacional de la Calidad INACAL tiene por finalidad, promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad, con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor. Por lo cual emiten las normas adecuadas para cada rubro comercial en este caso fabricación de Lubricantes; por lo que certifica los laboratorios en sus diferentes NORMAS, aplicables en este caso, para aceites lubricantes para motores de combustión interna a gasolina y diésel, por lo mencionado se solicita al comité rectificar sus requerimientos en cuanto a la exigencia de tener el licenciamiento API y/o certificación API, verificable en la WEB, ya que con esta imposición están limitando la participación de mayor cantidad de postores, de distintas procedencias como de fabricación Peruana, de Fabricación Europea, de fabricación Asiática, que por no tener este licenciamiento no podría participar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VII Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, en ese sentido es correcto que a nivel nacional las mencionadas Normas Técnicas Peruanas (NTP) tienen carácter obligatorio en virtud del D.S. 015-2008-EM. Sin embargo, estas normas técnicas NO EXCLUYEN el hecho de que a nivel nacional se puedan emplear aceites licenciados por el Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés). Ambas, la NTP 321.012:2017 y la NTP 321.014:2017, estipulan en su numeral 5.2 que las categorías de desempeño API de los aceites deben estar respaldadas POR AL MENOS UNA de las siguientes opciones: 1. El número de licenciamiento del API, u 2. Otros documentos de análisis del aceite con los que se verifique el cumplimiento de desempeño en servicio API del aceite.

En virtud de lo anterior, el requerir aceites licenciados por el API no contraviene la normatividad vigente. Esto se verifica con facilidad en el hecho de que existen proveedores, distribuidores o vendedores nacionales que comercializan aceites licenciados, los cuales lucen en sus envases las marcas de calidad autorizadas por el API para aceite motor: la Marca de Certificación ¿Starbust¿, la Marca de Certificación ¿Shield¿ o el Símbolo de Servicio ¿Donut¿. Cabe mencionar que en el estudio mercado se determinó que existen marcas de aceites lubricantes que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el usuario y asimismo existen marcas nacionales de aceites lubricantes, que cumplen con dicha certificación, según la revisión que se realizó en el siguiente link: <https://engineoil.api.org/Directory/EoIcsResults?accountId=-1>.

Asimismo, se realizará la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas con las fichas técnicas presentadas y en la página del web del fabricante de los aceites lubricantes ofertados.

Al respecto se aclara que cualquier fabricante de aceite para motor diésel sea nacional o extranjero puede acceder a la Certificación internacional API, para ello, debe cumplir con ciertos requisitos que exige el sistema de certificación, además que su producto previamente certificado, debe pasar por un proceso de monitoreo permanente y pruebas de laboratorio para determinar el cumplimiento de las propiedades físicas y químicas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Específico

CAP III

VII

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) b) d) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

para comprobar su rendimiento. En ese sentido, no se está excluyendo a los proveedores del mercado nacional u otra región específica, debido que como ya se ha demostrado cualquier producto nacional o extranjero puedan acceder a la Certificación API, además que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE, solicita la Certificación internacional API para aceite de motor 15W40, 20W50 Y 10W30 con el fin que asegure una vida útil mayor a las maquinarias y vehículos de la municipalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20102306598	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:31:54

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 22 DEL PRODUCTO ACEITE SAE 15W-40 . SE SOLICITA AL COMITE TRANSCRIBIR DEBIDAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS , YA QUE ESTAN SE ENCUENTRAN BORROSAS E ILEGIBLES,NO PERMITIENDO VISUALIZAR LOS VALORES MINIMOS Y MAXIMOS DE CADA ESPECIFICACION TECNICA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: VII **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

c) d) e) j)

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En la integración de bases, se procederá con la publicación de las especificaciones técnicas de los aceites lubricantes de forma clara y precisa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20511914125	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	SOLTRAK S.A.	Hora de envío :	14:51:39

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En referencia al numeral mencionado solicitamos se amplíe el periodo de entrega a 60 días calendarios ya que los productos sintéticos y/o semi sintéticos no se comercializan en la presentaciones de cilindro para nuestro mercado nacional. De ante mano se agradece su confirmación a fin de tener pluralidad en las propuestas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 9 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, asimismo en el estudio mercado se determinó que existen potenciales proveedores que cumplen con las condiciones solicitadas en las especificaciones técnicas, como lo son las características técnicas, plazos de entrega entre otros, en ese sentido NO ACOGE su consulta, por lo que deberá regirse a lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20511914125	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	SOLTRAK S.A.	Hora de envío :	14:51:39

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Referente al aceite multigrado SAE 20W50 para motor Diesel API SN-SP COMPOSICIÓN SINTÉTICA, en el mercado nacional se comercializa el lubricante API 20w50 como mineral, proponemos como opción considerar un lubricante mineral de Base Grupo II que tiene mayor rendimiento que un lubricante mineral tradicional. Agradecemos su confirmación a fin de mantener una pluralidad de propuestas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

El área usuaria como ente técnico y conector de su requerimiento, aclara que para el aceite lubricante SAE 20W50 API SN o API SP, es de composición semisintético, mas no mineral ni sintética. Por lo que, existe un error de digitación referente al aceite SAE 20w50 para motor diésel. Al mismo tiempo, existen marcas en el estudio de mercado que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria y que se comercializan en el territorio peruano.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá el error de digitación: de composición ¿sintética¿ a composición ¿semisintético¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas del ACEITE MULTIGRADO SAE 25W-50 PARA MOTOR PETROLERO API CF-4, que este pueda ser:

API CF-4 y CH-4.

Viscosidad a 100°C ASTM D445 mm²/s (Cst) su valor mínimo sea 20

Viscosidad a 40°C ASTM D445 mm²/s (Cst) su valor mínimo sea 184.30

Punto de Inflamación ASTM D92 °C, su valor mínimo sea 210

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Análisis respecto a la consulta, referente al aceite lubricante SAE 25W50 API CF-4 para motor petrolero

El área usuaria como ente técnico y conector de su requerimiento, aclara que para el aceite lubricante SAE 25W50 API CF-4, es de composición Mineral. Por otro lado, existen marcas en el estudio de mercado que cumplen con especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, asimismo, ya existen rangos mínimos y máximos solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas y máximas del ACEITE MULTIGRADO SAE 20W-50 PARA MOTOR DIESEL ESPECIFICACIÓN API SN ¿ SP, debido a que las características requeridas son elevadas para un aceite sintético y se ajustan a un aceite lubricante mineral.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

El área usuaria como ente técnico y conocedor de su requerimiento, aclara que para el aceite lubricante SAE 20W50 API SN o API SP, es de composición semisintético. Por otro lado, existen marcas en el estudio de mercado que cumplen con especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, asimismo, ya existen rangos mínimos y máximos solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas y máximas del ACEITE MULTIGRADO SAE 10W-30 PARA MOTOR GASOLINERO ESPECIFICACIÓN API SN - SP - SINTÉTICO, que este pueda ser:

Viscosidad a 100°C ASTM D445 mm²/s (Cst) su valor mínimo sea 9.96

Viscosidad a 40°C ASTM D445 mm²/s (Cst) su valor mínimo sea 59.2

Índice de Viscosidad ASTM D2270 su valor máximo sea 155

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Análisis respecto a la consulta, referente al aceite lubricante SAE 10W30 API SN O SP, composición sintética. Existen marcas en el estudio de mercado que cumplen con especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, asimismo, ya existen rangos mínimos y máximos solicitados.

El área usuaria como ente técnico y conocedor de su requerimiento, NO ACOGE SU CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas y máximas del ACEITE DE ENGRANAJES/TRANSMISIÓN SAE 80W90 ESPECIFICACIONES API GL-5, que este pueda ser:

Índice de Viscosidad ASTM D2270 su valor máximo sea 95

Punto de Congelación ASTM D97 °C, su valor máximo sea -15

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, asimismo en el estudio mercado se determinó que existen potenciales proveedores que cumplen con las condiciones solicitadas en las especificaciones técnicas, como lo son las características técnicas, plazos de entrega entre otros, en ese sentido NO SE ACOGE su consulta, regirse a lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección con referencia al ACEITE DE ENGRANAJES Y TRANSMISION SAE 80W90 API GL-5.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas del ACEITE PARA TRANSMISIONES SAE 85W140 ESPECIFICACIONES API GL-5, que este pueda ser:

Índice de Viscosidad ASTM D2270 su valor mínimo sea 95

Punto de Inflamación/Evaporización ASTM D92 °C, su valor mínimo sea 204

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

En el artículo 16 de la ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que deben ejecutarse la contratación, en ese sentido el área usuaria, ha formulado las especificaciones técnicas (EE.TT) acorde a los lineamientos que todo Procedimiento de Selección se deben fomentar, con la más amplia concurrencia de postores en concordancia con los principios de la ley de contrataciones como lo son la de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y equidad, asimismo en el estudio mercado se determinó que existen potenciales proveedores que cumplen con las condiciones solicitadas en las especificaciones técnicas, como lo son las características técnicas, plazos de entrega entre otros, en ese sentido, NO SE ACOGE su consulta, regirse a lo estipulado en las bases del presente procedimiento de selección con referencia al ACEITE DE SAE 85W140 API GL-5.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ruc/código :	20600828020	Fecha de envío :	24/06/2024
Nombre o Razón social :	VERA & SERVICIOS GENERALES DEL ORIENTE E.I.R.L.	Hora de envío :	18:20:02

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se le consulta al comité de selección que en aras de una mayor participación de postores y que puedan tomar una mejor decisión al momento de elegir al mejor postor, ampliar las características técnicas mínimas y máximas del ACEITE LUBRICANTE PARA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA TIPO DEXRON III ALLISON C-4, que este pueda ser:
Índice de Viscosidad ASTM D2270 su valor máximo sea 160
Punto de Congelación ASTM D97 °C, su valor máximo sea -39

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 27
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA LA CONSULTA

Análisis respecto a la consulta. referente al ACEITE LUBRICANTE PARA TRANSMISION AUTOMATICA DEXROM IID ALISSON C-4.

El área usuaria como ente técnico y conocedor de su requerimiento, ACOGE SU CONSULTA:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder, se precisará para el aceite lubricante ACEITE LUBRICANTE PARA TRANSMISION AUTOMATICA DEXROM IID ALISSON C-4

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCORPORA A LAS BASES INTEGRADAS:

Índice de Viscosidad ASTM D2270 su valor será: mínimo 140 y máximo 180.

Punto de Fluidez ASTM D97 °C, su valor máximo será: -39.